



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial acreditando que por la parte demandante se surtió de manera efectiva la etapa de notificación personal, así mismo solicita continuar con la ejecución del proceso.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira 24 de octubre de 2022.

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO BBVA COLOMBIA |
| DEMANDADO: | ARNOL DOMICIANO GARCIA PINTO |
| RADICACION: | 44-279-40-89-002-2022-00213-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO BBVA COLOMBIA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor ARNOL DOMICIANO GARCIA PINTO, para obtener el pago de la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$42.731.992) por concepto de capital contenido en los títulos valores; PAGARE UNICO que garantiza los créditos: N°00130367835000276532, N° 001303679600161858, N° 001303679600167517, además, por el PAGARE UNICO N° 00130367815000276458, por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$3.077.926), de igual forma por el PAGARE UNICO N° 00130367889600168655 por la suma de



NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (9.428.590), los cuales allegan como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado catorce (14) de septiembre del 2022 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado ARNOL DOMICIANO GARCIA PINTO, fue notificado personalmente el día (19) de Septiembre de 2022, tal como consta en el certificado de notificaciones.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de BANCO BBVA COLOMBIA.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado BANCO BBVA COLOMBIA. A través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha (29) de Agosto de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el día (19) de Septiembre de 2022, tal como consta en el certificado de entrega de la empresa de servicios e-entrega que reposa en nuestros archivos del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$2.761.925,4) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
JUEZ